

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subas-
tas, vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4,00 ptas. lineal.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil*

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
“BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO”		ADMINISTRACION ECONOMICA	
Ministerio de la Gobernación		Administración de Rentas Públicas.....	12
Decreto de 30 de noviembre de 1956 sobre mejora de derechos pasivos de los fun- cionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales.....	10	ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Presidencia del Gobierno		Juzgado de primera instancia e instrucción número trece de Madrid.....	12
Orden de 29 de noviembre de 1956 por la que se señalan los transportes “Fuera de turno”, “Urgentes” y “Preferentes” du- rante el mes de diciembre.....	11	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Orden de 11 de diciembre de 1956 por la que se reitera la prohibición de nombra- miento de personal interino y eventual...	11	Providencias judiciales	13
ANUNCIOS OFICIALES		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Delegación de Industria de Santander.....	12	Ayuntamientos de: Santander, Laredo, San- toña y Torrelavega.....	15
Distrito Forestal de Santander.....	12	ANUNCIOS PARTICULARES	
		Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de Pesaguero, Puentevesgo y Camargo	16

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**MINISTERIOS DE LA GOBERNACION****DECRETO**

Por Ley de diecisiete de julio del presente año se han mejorado los derechos de las clases pasivas civiles y militares, en justa consonancia con la evolución económica del país.

Idénticas razones exigen mejorar los derechos pasivos de los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Generales Sanitarios, si bien las diferencias de haberes activos entre unas Corporaciones y otras, así como la distinta regulación de derechos pasivos en muchas de ellas, aconsejan la adopción de otros módulos de mejora.

Por otra parte, estando ya concedido a los funcionarios de Administración Local en activo el derecho a asistencia médico-farmacéutica, resulta inexcusable mantenerlo después del cese del funcionario, momento en que precisamente tal derecho es, por lo común, más necesario.

El aumento de la carga que tales mejoras han de representar para las Corporaciones Locales, por el concepto de Clases Pasivas, exige al propio tiempo el establecimiento de determinadas limitaciones precautorias en favor de las propias Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los derechos pasivos de los funcionarios de Administración Local serán mejorados, con efectos desde primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete, en la extensión y forma que determinan los artículos siguientes:

Artículo segundo.—Uno. Serán objeto de incremento en su cuantía básica;

- a) Los haberes de jubilación.
- b) Las pensiones de viudedad.
- c) Las pensiones de orfandad disfrutadas por hijos no emancipados.
- d) Las pensiones de orfandad disfrutadas por hijos o hijas emancipados, siempre que sean pobres en el concepto legal y se hallen imposibilitados para el trabajo; y
- e) Las pensiones disfrutadas por madres viudas pobres.

Dos. Se conceptuará cuantía básica de los citados derechos pasivos la determinada estrictamente con arreglo a la legislación general vigente en la fecha en que se procedió o se proceda a su señalamiento, prescindiendo de los aumentos o beneficios que cada Corporación haya concedido o conceda en sus Reglamentos o en acuerdos individualizados.

Artículo tercero.—Los haberes de jubilación se clasificarán y serán incrementados, atendiendo a su cuantía básica, con arreglo a la siguiente escala:

- a) Los que no excedan de quinientas pesetas mensuales serán aumentados en un cincuenta por ciento.
- b) Los de más de quinientas pesetas mensuales, sin exceder de mil, serán aumentados en un treinta por ciento.

c) Los de más de mil pesetas mensuales, sin exceder de dos mil quinientas, serán aumentados en un quince por ciento.

d) A los de más de dos mil quinientas pesetas mensuales no se les aplicará porcentaje de aumento.

Artículo cuarto.—Las pensiones de viudedad, de orfandad y de madre viuda pobre, a que se refiere el párrafo primero del artículo segundo, en sus apartados b) a e) se clasificarán y serán incrementados atendiendo a su cuantía básica, con arreglo a la siguiente escala:

a) Las que no excedan de trescientas pesetas mensuales serán aumentadas en un cincuenta por ciento.

b) Las de más de trescientas pesetas mensuales, sin exceder de quinientas, serán aumentadas en un treinta por ciento.

c) Las de más de quinientas pesetas mensuales, sin exceder de mil, serán aumentadas en un quince por ciento.

d) A las de más de mil pesetas mensuales no se les aplicará porcentaje de aumento.

Artículo quinto.—Uno. Los haberes de jubilación serán en todo caso de cuatrocientas pesetas mensuales, como mínimo, siempre que el funcionario hubiese desempeñado el cargo al que, por exigir dedicación primordial y permanente, corresponda un sueldo base actual no inferior a cinco mil pesetas, con arreglo a las escalas de sueldos establecidas en el anexo del Reglamento de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Dos. Las pensiones de viudedad serán en todo caso de trescientas pesetas mensuales, como mínimo, siempre que el causante hubiese desempeñado cargo de las características señaladas en el párrafo anterior.

Artículo sexto.—Uno. Mientras perciban sus correspondientes derechos pasivos, tendrán derecho a asistencia médico-farmacéutica gratuita, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete, en la misma extensión y condiciones en que está regulada o se regule para los funcionarios en activo, las siguientes Clases pasivas de Administración Local:

- a) Los jubilados.
- b) Las viudas.
- c) Los huérfanos no emancipados.
- d) Los hijos o hijas emancipados, siempre que sean pobres en el concepto legal y se hallen imposibilitados para el trabajo; y
- e) Las madres viudas pobres.

Dos. La asistencia será prestada con cargo al Municipio en que los beneficiarios residan, salvo que la misma sea o deba ser asumida por la Corporación o Montepío que satisfaga los derechos pasivos.

Artículo séptimo.—Uno. Las mejoras establecidas por el presente Decreto no serán de aplicación obligatoria a los titulares de jubilaciones y pensiones concedidas gratuitamente por las Corporaciones locales, pero éstas procurarán extender a aquéllos, en lo posible, las citadas mejoras en la medida que conceptúen equitativa.

Dos. Tampoco será obligatorio el incremento de

las prestaciones concedidas por los Montepíos de funcionarios locales en concepto de derechos pasivos, pero el Ministerio de la Gobernación, oyendo a las respectivas Entidades, determinará las fórmulas que permitan hacer extensivas, sin quebranto financiero, los aumentos concedidos por el presente Decreto.

Artículo octavo.—Uno. Las mejoras establecidas por el presente Decreto absorberán los beneficios que cada Corporación local tenga concedidos a sus Clases pasivas, o se entenderán reabsorbidos en aquéllos si los mismos fuesen superiores.

Dos. A partir de la fecha de publicación de este Decreto, las Corporaciones locales no podrán establecer nuevos beneficios para sus clases pasivas sin la aprobación de la Dirección General de Administración Local.

Tres. Tampoco podrán acordar las Corporaciones locales, a partir de la fecha de publicación de este Decreto, la jubilación de sus funciones sino por las causas taxativamente establecidas en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, aun en el caso de que los Reglamentos internos o acuerdos de las propias Corporaciones hubiesen previsto otros motivos o posibilidades de jubilación.

Artículo noveno.—Los incrementos establecidos en los artículos tercero, cuarto y quinto serán asimismo de aplicación a las Clases Pasivas de los Cuerpos generales sanitarios, con el alcance determinado en el artículo segundo y las limitaciones previstas en los artículos séptimo y octavo.

Artículo décimo.—Corresponderá al Ministerio de la Gobernación dictar las normas precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 23 de diciembre de 1956).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de diciembre próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, "Boletín Oficial del Estado" número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos "fuera de turno", párrafo primero, y "urgentes" (apartado a) y "preferentes" apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 27 de junio de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 182 de 30 de junio de 1956), con las rectificaciones señaladas en las Ordenes de 27 de julio, 28 de agosto, 27 de septiembre y 29 de octubre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" números 212, 244, 274 y 305, de 30 de

julio, 31 de agosto, 30 de septiembre y 31 de octubre de 1956), y las que a continuación se detallan:

Mercancías "urgentes", por vagón completo

Se suprime;

Mercancías de la Feria de Muestras de Zaragoza.
Mercancías de la Feria de Muestras de Barcelona.

En pequeña velocidad

Se suprime:

Mercancías de la Feria de Muestras de Zaragoza.
Mercancías de la Feria de Muestras de Barcelona.
La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de diciembre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1956.

CARRERO

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 30 de noviembre de 1956). 1.914

ORDEN

Excmos. Sres.: Por Orden de 13 de abril de 1956 se aclaró el alcance del artículo 20 de la Ley de Presupuestos en vigor relativo a la prohibición de nombramiento de personal interino o eventual.

La posible incorporación a la Administración de los funcionarios que prestaban servicio en la zona Norte de Marruecos exige que por los Departamentos ministeriales, Centros de ellos dependientes y Organismos autónomos se cumpla con toda exactitud el precepto de la Ley de Presupuestos en cuanto al nombramiento de nuevos interinos o eventuales.

En consecuencia,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden citada, se ha servido disponer:

Primero.—No podrán efectuarse, a partir de la fecha de esta Orden, el nombramiento de ningún personal eventual o interino, cualquiera que sean los fondos por los que haya de satisfacerse sus haberes.

Segundo.—Si necesidades del servicio impusiesen la designación de algún personal de esta clase, se pondrá ello en conocimiento de esta Presidencia, quien tratará de facilitar el indispensable del procedente de la zona Norte de Marruecos o arbitrará la fórmula más conveniente.

Tercero.—Las vacantes que se produzcan en Cuerpos de la Administración General del Estado que por precepto de sus Reglamentos hayan de ser provistas con personal titulado o que cumpla determinados requisitos, no quedarán afectados por lo que en esta Orden se dispone.

Cuarto. Se exceptúan de estas normas de carácter general las que hacen referencia al personal señalado en los puntos cuarto y quinto de la Orden de 13 de abril de 1956, los cuales continuarán vigentes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1956.

CARRERO

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 15 de diciembre de 1956). 1.916

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Tarifas tope unificadas

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 12-1-1951 ("Boletín Oficial del Estado" del 2-2-1951), se ha acogido a las "tarifas tope unificadas" la Empresa siguiente:

Electra Campurriana, sita en Villar, Ayuntamiento de Campoo de Suso, que suministra energía eléctrica a diversas localidades del mencionado Ayuntamiento; quedando autorizada para aplicar dichas tarifas tope de acuerdo con las condiciones señaladas en la O. M. de 23-12-1952 ("Boletín Oficial del Estado" de 26-12-1952); a las aclaratorias expuestas en la O. M. 9-3-1953 ("Boletín Oficial del Estado" de 12-3-53) y a las modificaciones introducidas en las mismas por Orden de 4-3-1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 23-3-1955).

Estas tarifas empezarán a aplicarse a partir de los consumos correspondientes al próximo mes de enero.

Santander, 27 de diciembre de 1956.—El ingeniero jefe, Carlos Vierna.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 133,50 pesetas.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Por extravío ha sido anulado el marco oficial número 15. de este Distrito, considerándose fraudulentas las piezas de madera que se encuentren señaladas con dicho número.

Santander, 27 de diciembre de 1956.—El ingeniero jefe, Julio de Yarto. 1.983

ADMON. ECONOMICA

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER

Se pone en conocimiento de las empresas que vienen presentando sus declaraciones de Tarifa primera de Utilidades con arreglo a las normas señaladas en la O. M. de 1 de febrero del presente año (B. O. 24-2-56), que en las declaraciones correspondientes al cuarto trimestre se consignarán los nom-

bres, apellidos y cargo de todos y cada uno de los perceptores que no gocen de los beneficios concedidos a las familias numerosas, e importe total de las utilidades satisfechas a cada uno de ellos durante el año, con separación de las fijas y periódicas de las que tengan carácter eventual, agrupándolos por tipo de gravámen.

En el caso de que el importe anual de las utilidades fijas y periódicas haya variado durante el año, como consecuencia del aumento de haberes, deberán repetirse las relaciones del personal tantas veces como variaciones haya habido, haciendo constar en cada una de ellas, en la columna de "Imponible total por tipo", la parte que de cada utilidad anual deba ser gravada al tipo previamente fijado. En la misma columna se totalizarán las cantidades que hayan de liquidarse a un mismo tanto por ciento.

Si las utilidades se abonan libres de impuestos, las cantidades a consignar en las relaciones serán las que resulten de aumentar a dichas utilidades el impuesto que a las mismas corresponda.

En relación independiente y como anexo de la anterior, se figurarán los mismos datos correspondientes a los perceptores que gocen de exención tributaria como beneficiarios de familia numerosa, si bien las utilidades eventuales de estos últimos deberán consignarse en la relación de los empleados en general.

Una vez determinado el importe total de las cuotas y recargos correspondientes a todo el periodo anual, se deducirán de las cantidades resultantes las ingresadas durante los tres primeros trimestres.

Santander, 19 de diciembre de 1956.—El administrador de Rentas (ilegible). 1.954

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRECE DE MADRID

En virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada por el señor don Jacinto Blanco Camarero, juez de primera instancia número trece de esta capital, en autos que se tramitan al amparo y por el procedimiento del ar-

tículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria. a instancia de Central de Ahorros, S. A., representada por el procurador señor Raso Corujo, contra don Paulino Ladrón de Guevara Villegas, sobre pago de 50.000 pesetas de principal, intereses y costas, se anuncia, por medio del presente, la venta en segunda subasta y por la cantidad de cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco pesetas, que es el pactado en la escritura origen de dichos autos, después de haber deducido el veinticinco por ciento, las fincas hipotecadas en la misma, siguientes;

Primera: En el pueblo de Ríocorvo, Ayuntamiento de Cartes, una casa habitación conocida por La Casona, señalada con el número 25 de gobierno, compuesta de planta baja, piso principal y segundo, cuyas medidas no constan. Y un terreno pegante a la misma por su lado Este, o espalda, que mide tres áreas cincuenta y ochocentiáreas. Todo ello forma una sola finca, con los siguientes linderos: Norte, Gabino Saro; Sur, Justo Gutiérrez; Este, carretera nacional, y Oeste, terreno común.

Segunda: Otra en el pueblo de Ríocorvo, Cartes, un huerto frente a la casa anterior, al otro lado de la carretera, que mide como medio carro de tierra, o sean, 68 centiáreas, y linda: al Oeste, la carretera; al Este, el ansar; al Norte, herederos de Terán, y al Sur, paso público.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 31 de enero próximo y hora de las once, previéndose: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 antes citado, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y

queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, con la antelación de veinte días hábiles, por lo menos, a la fecha señalada para el remate, expido el presente, con el visto bueno de S. S., en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Visto bueno, el juez de primera instancia, Jacinto Blanco Camarero; el secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 376,50 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Enrique Revilla Calvo, de 24 años, mecánico, hijo de Isidro y de María, natural de Cevino Nevero y vecino de Burgos, últimamente domiciliado en Los Badillos, 12, 2.º dra., hoy en ignorado paradero, comparecerá, en término de diez días, ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad a constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de 30 de noviembre de 1956, en causa número 214 de 1953 del Juzgado número uno decano, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades y agentes de la Policía Judicial su busca y captura, y, caso de que sea habido, sea ingresado en prisión a disposición de la Audiencia Provincial de esta capital.

Dado en San Sebastián a seis de diciembre de 1956.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).
1.893

Cédula de notificación

En los autos de mayor cuantía que se siguen ante el Juzgado de primera instancia número dos de Santander, en virtud de demanda formulada por el procurador señor Gómez-Marañón, en nombre de don Juan Ramón Fernández Gutiérrez, que tiene concedidos los beneficios de pobreza, contra doña Cristina Gómez Sáinz y otros. en súplica de que se dicte sentencia declarando que el actor es hijo natural de la hoy finada doña Cristina Mancebo Gómez, se dictó la siguiente

Providencia. Juez, señor Ruiz-Ocaña. Santander, Juzgado de primera instancia número dos, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Dada cuenta: En consideración a que ha transcurrido el término de nueve días que por providencia de veintinueve del pasado mes de noviembre se concedió a las personas desconocidas e inciertas que se consideren herederas de la hoy finada doña Cristina Mancebo Gómez o interesadas en la acción ejercitada en estos autos, sin que se hayan personado en estas actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el Real Decreto de 2 de abril de 1924, hágaselas un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, esto es, por medio de cédulas, de las que se insertará una en el "Boletín Oficial" de esta provincia y se fijará otra en la tabla de anuncios de este Juzgado, señalándolas el término de cinco días para que comparezcan en estos autos, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, serán declaradas en rebeldía, dándolas por contestada la demanda y notificándolas en los estrados del Juzgado la resolución en que así se acuerde y las demás que recaigan. Y por lo que respecta a los demás demandados en estos autos que no han comparecido en los mismos, una vez sea publicada en el "Boletín Oficial" la cédula anteriormente aludida y, en su caso, transcurra el término concedido en virtud de este proveído, se acordará

Lo decretó y firma S. S., de que doy fe.—Ruiz-Ocaña.—Ante mí, Maximino Basoa.—Rubricados.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Santander a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario, Maximino Basoa. 1.968

Zora Haram, de 26 años de edad, estado casada, de profesión sus labores, hija de Llamina y de Ali Mozarad, natural de París (Francia), sin domicilio en España, procesada en sumario número 183 de 1956, por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Torrelavega o cárcel del partido a constituirse en prisión como comprendida

en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El juez de instrucción (ilegible); el secretario (ilegible).
1.960

Gustavo Fernández Cobo, de 25 años, soltero, de profesión canalero, últimamente domiciliado en Zaragoza, donde dijo vivir en la calle de Santa Isabel, 32, cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 44 de 1955, sobre alzamiento de bienes, comparecerá dentro del término de 10 días ante este Juzgado de Instrucción de Balaguer para constituirse en prisión que le ha sido decretada en el citado sumario, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Dado en Balaguer a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El juez de instrucción (ilegible); el secretario (ilegible).
1.978

Mariano Prieto Rivera, de 29 años de edad, estado soltero, de profesión criado, hijo de Aniano y de Eufemia, natural de Villa-Vaquero (Valladolid), domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 163 de 1956, por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander, sito en Castelar, 5, primero, o cárcel del partido a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 24 de diciembre de 1956.—El secretario, Maximino Basoa.
1.979

Dimanante del sumario número 40-56, se celebró juicio de faltas, seguido de oficio en el que es parte, como perjudicado, José Aguilera García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Guriezo, y como acusado Dauphin Emile Henry, mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de París, por

supuesta falta de daños y lesiones por simple imprudencia, en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia: En Castro Urdiales a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Don Andrés Díez Rodrigo, juez comarcal de la misma y su comarca, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido de oficio contra Dauphin Emilie Henry, mayor de edad, casado, ingeniero, natural de Montpellier y vecina de París, por presuntas faltas de daños y lesiones por simple imprudencia.

Fallo; Que debo absolver y absuelvo libremente por esta causa a Dauphin Emilie Henry, declarando de oficio las costas causadas.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Díez.—Rubricado.—Sello del Juzgado.”

Pronunciamiento.—Leída y pronunciada fue la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Ante mí.—Cuenca.—Rubricado.”

Y para que sirva de notificación al acusado Dauphin Emilie Henry, expido la presente para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, en Castro Urdiales a 3 de diciembre de 1956.—El secretario, Honorato Cuenca. 1.898

José García Arias, de 46 años de edad, hijo de Antonio y Emilia, natural de Gajano (Santander), jornalero, últimamente domiciliado en Sodupe (Vizcaya), calle La Estación, y hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos al objeto de notificarle el auto de prisión y constituirse en dicha situación que le ha sido decretada en el sumario número 170 de 1944, que por el delito de hurto se instruye contra el mismo; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo se ruega y encarga a las autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho encartado, quien de ser habido será ingresado en prisión.

Dado en San Sebastián a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El juez (ilegible). 1.956

Don Francisco Javier Ruiz-Ocaña Remiro, magistrado, juez de primera instancia e instrucción número dos de Santander y su partido.

Hago saber; Que en este Juzgado penden actuaciones dimanantes del sumario número 9 de 1956, por el delito de hurto, contra Sagrario Herreros Tresgallo, en el cual se ha acordado por la Superioridad hacer saber a la perjudicada Manuela Rebaque Rojo, la indemnización acordada a su favor, que asciende a mil seiscientos cincuenta pesetas (1.650,00 pesetas), lo que se hace saber a la misma por medio del presente edicto, toda vez que no ha sido hallada en el domicilio que fijó en esta ciudad, y al parecer se encuentra residiendo en Francia.

Santander a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El juez, Francisco Javier Ruiz-Ocaña Remiro; el secretario, Maximino Basoa. 1.949

Don Francisco Javier Ruiz-Ocaña Remiro, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander y su partido.

Hago saber; Que en este Juzgado penden actuaciones dimanantes del sumario que se siguió en este Juzgado con el número 36 de 1956, por el delito de tenencias de útiles para el robo, contra Félix Rodríguez San Emeterio, en el cual se ha acordado por la Superioridad su absolución y hacerle entrega de la llave tipo Yale marca “Hel”, lo que se hace saber al mismo por medio del presente edicto, toda vez que no ha sido hallado en el domicilio que fijó en esta ciudad y al parecer se encuentra residiendo en Zaragoza.

Santander a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El juez, Francisco Javier Ruiz-Ocaña Remiro; el secretario, Maximino Basoa. 1.950

Vicente Cortés Sobrino (a) “El Calé” y “el Negro”, de 22 años de edad, estado soltero, de profesión pescador, hijo de Modesto y de Teresa, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 211 de 1955, por sustracción, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander.

sito en Castelar, 5, primero, o cárcel del partido a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 19 de diciembre de 1956.—El secretario, Maximino Basoa. 1.960

Don Manuel Campos Hernández, juez de Instrucción de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario con el número 173 de 1956 por muerte en suicidio de Herminia Alonso Ríos, de 47 años, soltera, sirvienta en esta ciudad y vecina de Arriondas, ocurrida el día quince de agosto pasado, y en virtud del ignorado paradero de sus familiares, por medio del presente se instruye a los mismos del ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para mostrarse parte en la causa y se les cita para que en el término de cinco días se presenten en este Juzgado con el fin de recibirles declaración, y también por medio de este edicto se les entera obrar en este Juzgado, como de la pertenencia de la finada, la cantidad de 1.846,90 pesetas en metálico, una libreta de la Caja de Ahorros del Banco de Bilbao con un saldo de 7.000,00 pesetas y una maleta y ropa, al parecer de referida finada.

Dado en Torrelavega a veintuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El juez, Manuel Campos Hernández; el secretario (ilegible). 1.962

En los autos incidentales de pobreza, de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Providencia. Juez, señor Ruiz-Ocaña. Santander, Juzgado número dos, a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito, con las copias que al mismo se acompañan. Se admite a trámite la demanda de pobreza formulada por el procurador don Luis Corsino Durán, en nombre y representación, de oficio, de doña Alicia Quintana Alvarez, asistida de su esposo don Francis-

co Baradón Muñoz, para litigar en juicio ordinario de mayor cuantía, sobre nulidad de testamento, a quien se tiene por parte, entendiéndose con dicho procurador en su consecuencia las sucesivas diligencias, sustanciándose la demanda por los establecidos para los incidentes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se confiere traslado de aquélla a los demandados don Luis Quintana Alvarez, don Julián Quintana Alvarez, doña Pilar Quintana Araujo, asistida de su esposo don Rafael Serrano Hernandez, don Julio Quintana Araujo, don Atilano, don Jesús y don Pedro Quintana Villa vecinos de Santander, y al señor abogado del Estado, emplazándoles con entrega de cédulas y de las copias simples presentadas, para que dentro de nueve días comparezcan en autos al objeto de contestar la expresada demanda, personándose en forma, bajo apercibimiento que, en otro caso, se tramitará el incidente tan sólo con el señor abogado del Estado, y emplazándose, asimismo, a iguales fines, a la demandada doña Julia Quintana Alvarez, cuyo domicilio se ignora, por medio de edicto que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia.—Al otrosí: Se tiene por formulada para en su día la petición que contiene.—Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Ruiz-Ocaña. Ante mi, Maximino Basoa (Rubricados).

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos del emplazamiento de la demandada doña Julia Quintana Alvarez, expido la presente en Santander a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario, Maximino Basoa. 1.951

José García Fernández, de 28 años de edad, estado soltero, sin profesión, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Medina del Campo, sin domicilio, procesado en sumario número 108 de 1954. por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Castellar, 5, primero, o cárcel del partido a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde. parándole el perjuicio a que hubiere lu-

gar; al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado. 1.953

Por la presente se cita al conductor del camión marca Dodge, matrícula M-113.413, al parecer llamado Vicente Gómez Alustiza, vecino de Viesgo (Santander) donde ha resultado desconocido, e ignorando su actual paradero, causante de daños a un turismo el día 3 de octubre último, en la gasolinera de Aguilar de Campoo, para que en término de 5 días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Cervera de Pisuerga a prestar declaración en sumario que con tal motivo se instruye bajo el número 133 de este año, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cervera de Pisuerga, 17 de diciembre de 1956.—El secretario judicial (ilegible). 1.955

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1956:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Declarar la urgencia de diversos asuntos.

Trasladar al Negociado de Policías, B y T., a los efectos procedentes, Circular del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, referente a la vacunación profiláctica obligatoria del ganado lanar.

Trasladar al Negociado de Gobierno Interior y Personal, a los efectos procedentes, Orden del Ministerio de la Gobernación aclarando el artículo 112 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales.

No personarse, por el momento, sin renunciar a la indemnización que, en su caso, pudiera corresponder a este Ayuntamiento, en el sumario número 207 de 1956, por robo de herramientas en la Biblioteca de Menéndez Pelayo, seguido en el Juzgado de

instrucción número uno de esta ciudad.

Desestimar la pretensión instada por el señor presidente del II Congreso Nacional de Ejercicios Espirituales, que se celebrará en Barcelona, interesando la colaboración económica de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Aprobar una moción proponiendo se redacte con urgencia un proyecto de reforma de las dos salas de la Casa de la Cultura destinadas a Museo Municipal de Pinturas.

Pasar a la Comisión de Obras, para su estudio y propuesta, informe del señor encargado de la Administración del Patrimonio municipal, indicando los terrenos adecuados para instalar en ellos el Asilo de la Caridad.

Hacer suyo el informe emitido por los señores arquitectos municipales, para su traslado a la Comisión Superior de Ordenación Urbana de esta provincia, referente a la construcción realizada en la explanada de San Martín, por don Benigno Abascai del Corte.

Aprobar una moción proponiendo la creación de un Patronato que, con plenas facultades, se haga cargo de la administración e inspección de la Escuela Particular de Náutica, y elevarlo a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno.

Dejar sobre la mesa dictamen de la Ponencia de Gobierno Interior y Personal proponiendo la concesión de una gratificación al personal adscrito a varios Centros Escolares.

Desestimar la pretensión instada por los capataces y subcapataces de Bomberos, para que sean equiparados en sueldo a las clases de sargentos y cabos de la Policía Municipal.

Desestimar la pretensión instada por el que fue auxiliar administrativo de este Excelentísimo Ayuntamiento don Constantino Revilla Camus, para que se le abone la diferencia de sueldo entre las categorías de oficial y auxiliar administrativo.

Dejar sobre la mesa dictamen de la Comisión de Gobierno Interior y Personal proponiendo se acuerde seguir satisfaciendo, hasta finalizar el presente ejercicio, la ayuda familiar a los funcionarios por la misma cuantía que se viene efectuando hasta la fecha.

Acceder a lo interesado por don Juan Fernández Losada, doña María Andrés San Juan y hermana, don José María de Porrás Isla Fernández y don Serafín de Olano y López de Letona, para que sean dados de baja en el arbitrio de solares sin edificar los que los mismos poseen en distintos lugares de este término municipal.

Pasar a la Comisión de Obras escrito elevado por la mayoría de los propietarios de la calle de María Cristina, interesando se aceleren las obras de pavimentación de la calzada y aceras de dicha calle.

Conceder a don Paulino Viota Palomera un depósito doméstico para vinos generosos y licores en la planta baja de la casa número 4 de la calle de Carlos III.

Aprobar las relaciones de facturas y jornales que formula la oficina interventora.

Santander, 30 de noviembre de 1956.—El secretario, Luis Ruiz de la Escalera.—V.º B.º, el alcalde, Manuel G. Mesones. 1.881

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Este Ayuntamiento, en sesión del pleno del corriente mes, acordó, por unanimidad, aprobar un expediente de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario de gastos vigente; expediente que queda de manifiesto, por el plazo de quince días, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Laredo, 26 de diciembre de 1956.—El alcalde, B. Blanco. 1.982

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Por la Corporación municipal, en sesión del pleno celebrada el día 3 de noviembre próximo pasado, y de conformidad con la propuesta de Intervención de Fondos y Comisión de Hacienda, acordó y aprobó, en principio, las transferencias de créditos necesarias para terminar el presente ejercicio de 1956.

Y con el fin de que los vecinos de este término puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace constar con el fin, de que dentro de los quince días siguientes

a la publicación de este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que estimen oportunas.

Santoña, 26 de diciembre de 1956.—El alcalde, Alejandro Sierra. 1.796

AYUNTAMIENTO DE TORRE-LAVEGA

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, tomó el acuerdo de consorciar con la Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A. "SNIACE", una superficie de 18,07 hectáreas en dos parcelas del monte de propios denominado "Río Cabo", perteneciente al llamado Catálogo de Hacienda, percibiendo el Ayuntamiento, a cambio de la aportación del terreno por un período de cuarenta y cinco años, el cuarenta y cinco por ciento del valor de las masas que se creen.

Lo que se hace público a efectos de que puedan reclamar, por escrito, a este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, cuantas personas naturales o jurídicas se consideren perjudicadas.

Torrelavega a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 117,50 pesetas.

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE PESAGUERO

Anuncio

En cumplimiento del artículo 88 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, se convoca Asamblea plenaria de esta Hermandad para el día 19 de enero, a las 14 horas en primera convocatoria y a las quince en segunda, para tratar del siguiente orden del día;

- 1.º Liquidación cuentas 1956.
- 2.º Memoria actividades 1956.
- 3.º Presupuesto para 1957.
- 4.º Hermandad Comarcal de Liébana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pesaguero, 27 de diciembre de

1956.—El jefe de la Hermandad, Wladimiro Salceda. 1.977

Derechos de inserción y timbre de publicidad; 93,50 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE PUENTEVIESGO

Dispuesto por el artículo número 38 del Reglamento de la Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca con carácter ordinario Asamblea plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día 13, a las quince en primera convocatoria y a las dieciséis en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

Primero; Lectura y aprobación del acta anterior.

Segundo: Rendición de cuentas del año 1956.

Tercero: Lectura y aprobación de la Memoria de actividades del año 1956.

Cuarto; Aprobación del presupuesto para 1957.

Quinto: Ruegos y preguntas. Puenteviesgo, 20 de diciembre de 1956.—El jefe de la Hermandad.

Derechos de inserción y timbre de publicidad; 109,50 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CAMARGO

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de la Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca con carácter ordinario Asamblea plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día 13, a las once en primera convocatoria y a las doce en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

Primero: Lectura y aprobación del acta anterior.

Segundo: Rendición de cuentas del año 1956.

Tercero: Lectura y aprobación de la Memoria de actividades del año 1956.

Cuarto: Aprobación del presupuesto para 1957.

Quinto: Ruegos y preguntas. Camargo, 22 de diciembre de 1957.—El jefe de la Hermandad, (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 105,50 pesetas.